

to a favor de Don Francisco Jimenez Mesquez: Considerando: que a la celebracion de la subasta precedieran todas las formalidades prevenidas en el Capitulo cuarto del Reglamento del impuesto de aplicacion al caso presente en virtud de lo dispuesto en el articulo treinta y ocho del mismo; Considerando: que si bien es cierto que el remate se celebró por un sistema suelto de pliegos cerrados primariamente y después por pujas a la llave a partir de la proposición más ventajosa, semejante procedimiento acunque no autorizado por el Reglamento vigente para la ejecución y cobranza del impuesto de condumos, no puede constituirse ejecución oficial de nulidad como pretende el postor Don Celestino Martinez que se declare, tanto porque en nada perjudica la libre concurrencia de licitadores ni coarta en lo más mínimo el derecho de unos en beneficio de otros, como por que publicado el pliego de subasta en el que se hacia constar la manera de celebrarse ésta, todos los postores que en la misma concurrieron aceptaron desde luego y se sometieron al procedimiento de subasta adoptado por el Ayuntamiento de esa Capital, que como se dejó indicado, no estableció reglas que no igualaran el derecho de todos al remate: Considerando que por esto mismo es forzoso reconocer que no existe derecho alguno al postor Don Celestino Martinez para protestar y reclamar del resultado del remate, puesto que acudió a él segun confesión propia enterado de un pliego de condiciones en el que se fijaba el periodo de pujas después del de pliegos, y claro está que en el hecho de acudir a la subasta prestaba su implícito asentimiento a la forma de celebrarla, hecho que le priva en la actualidad de todo derecho de reclamación; Considerando: que en este concepto y estando celebrando la subasta en la

